ANEXO I

MODALIDADES O PRUEBAS QUE PERMITEN EL ACCESO A LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO

Se distingue entre:

a) Deportistas participantes en modalidades o pruebas olímpicas o paraolímpicas, definidas como aquellas reconocidas por el Comité Olímpico Internacional o Comité Paraolímpico Internacional. No ostentarán tal consideración las incluidas en el programa olímpico o paraolímpico como deportes de exhibición.

b) Deportistas participantes en modalidades o pruebas no olímpicas o paraolímpicas, definidas como aquellas modalidades o pruebas que no encontrándose entre las anteriores estén oficialmente reconocidas por una federación deportiva española reconocida a su vez como tal por el Consejo Superior de Deportes.

A su vez las modalidades y pruebas mencionadas se clasificarán en función de su tipología en las modalidades o pruebas que seguidamente se exponen, en función de la generación de necesidades distintas de acreditación del resultado de la participación del deportista que opte a la declaración de alto rendimiento;

Modalidades o pruebas de tipo 1: colectivas.

Se entenderá por tales, aquellas modalidades en los que dos grupos de más de dos deportistas compiten de forma simultánea en el tiempo, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnico tácticas de ataque y defensa. Se consideran personas participantes del equipo a los o las deportistas oficialmente inscritos en el acta de cada partido o prueba. En campeonatos del mundo o de Europa u otras competiciones que se celebran en varias fases, únicamente se considerarán personas participantes del equipo a los o las deportistas que jueguen en la fase final del campeonato.

A modo de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, se citan el fútbol, balonmano, baloncesto, hockey en cualquiera de las modalidades oficialmente reconocidas, voleibol, rugby o waterpolo.

Modalidades o pruebas de tipo 2: puramente individuales y de grupo.

Serán todas aquellas que, fuera de la anterior definición, puedan ser englobadas en cualquiera de los subgrupos siguientes, aunque en alguna de las modalidades se pudiera formar parte de lo que es susceptible de ser denominado equipo o grupo.

a) Modalidades o pruebas individuales:

- De ejecución Individual: Aquellas en las que únicamente la persona participante es responsable, a través de su ejecución y en comparación con la ejecución de sus oponentes, del desarrollo y del resultado de la competición deportiva. A modo de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, se citan salto de longitud, triple salto, jabalina, peso o triatlón individual.

- De combate: Aquellas que impliquen una pugna directa, deportista contra deportista, en defensa de uno mismo en conformidad con ciertas reglas. Así, y entre otras, boxeo, judo, kárate, lucha o kickboxing.

- De enfrentamiento individual: Aquellas que implican una competición directa de deportista contra deportista que actúa como rival. A modo de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, se citan tenis individual, tenis de mesa, bádminton...

b) Modalidades o pruebas de grupo:

- De actuación simultánea: Aquellas en las que participen dos o más deportistas que integran un equipo, ejecutando una acción repetida y semejante. A modo de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, se citan competiciones de barcos de remo, piragüismo cuya tripulación esté integrada por más de una persona, prueba de persecución por equipos en ciclismo, equipos de natación sincronizada, equipos de gimnasia rítmica, contrarreloj de ciclismo por equipos, o contrarreloj de triatlón por equipos.

- De enfrentamiento directo no individual: Aquellas que implican una competición directa de dos o más deportistas contra rivales en pugna directa. A modo de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, se citan tenis dobles, vóley playa o pádel.

- Pruebas de equipo en suma de esfuerzos, que surgen como ejecución individual, pero a su vez coordinada de deportistas. A modo de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, sería el caso de los relevos de atletismo o de natación.

- Pruebas de equipo de participación alternativa o separada, sin actuación coordinada sino puramente individual. A modo de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, sería el caso de Judo por equipos, tiro con arco o pruebas de equipo en esgrima.

Criterios generales a efectos de obtención de la condición como Deportista de Alto Rendimiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Grado de participación en las modalidades o pruebas olímpicas o no colectivas (tipo 1);

Si se tratara de modalidades o pruebas de un solo evento que da lugar a la clasificación acreedora a la condición de Deportista de Alto Rendimiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria se deberá acreditar la participación en el evento deportivo que da lugar al resultado final.

En caso de desarrollarse en formatos liga, el o la deportista que pretenda su calificación como de alto rendimiento deberá acreditar haber sido integrante de la primera plantilla con una participación en, al menos, un 40% de los partidos/encuentros de la competición. En los casos en los que no hubiera tenido la condición de integrante de la primera plantilla deberá acreditar la participación en, al menos, un 60% de los partidos/encuentros de la competición.

Si el campeonato se celebra en distintas fases, únicamente se podrá considerar Deportista de Alto Rendimiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a quien participe de la fase final del mismo conforme a los anteriores porcentajes.

Grado de participación en las modalidades o pruebas olímpicas o no individuales o de grupo (tipo 2);

Si se tratara de modalidades o pruebas de un solo evento que da lugar al resultado que hace a las o los deportistas acreedores a la condición de Deportista de Alto Rendimiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se deberá acreditar la participación en el evento deportivo que da lugar al resultado final.

Si la clasificación final es la suma de varias pruebas que otorgasen puntuaciones parciales, será necesario, al menos, haber sido partícipe de forma efectiva del 40% de dichas pruebas.

Si el campeonato se celebra en distintas fases, únicamente se considerará para su reconocimiento como de alto rendimiento a los deportistas partícipes de la fase final del mismo, debiendo cumplir, en su caso, con el porcentaje de participación establecido en el párrafo anterior en dicha fase.

Serán criterios comunes para el grado de participación en ambos tipos de modalidades o pruebas los siguientes:

En la participación en los Juegos Olímpicos o Paraolímpicos, bastará con la convocatoria realizada por la federación nacional y haber acudido a dichos eventos para obtener la calificación como Deportista de Alto Rendimiento de Cantabria.

En los campeonatos del mundo y campeonatos de Europa, bastará con la convocatoria realizada por la federación nacional y haber acudido a los mismos para obtener la calificación como Deportista de Alto Rendimiento de Cantabria.

En referencia a estos últimos, serán considerados como tales campeonatos del mundo y campeonatos de Europa, los que celebren las respectivas federaciones internacionales, ya fueran campeonatos del mundo o de Europa de selecciones nacionales de deportistas organizados por su respectiva federación nacional (en el caso de pruebas o modalidades colectivas o puramente individuales y/o de grupo) o de clubes afiliados a los que los o las deportistas pertenezcan, y que participasen en los mismos por su pertenencia a dichos clubes (ya fuera en pruebas o modalidades colectivas o puramente individuales y/o de grupo).

Resto de criterios comunes para ambos tipos de modalidades o pruebas.

Por rankings de deportistas se entenderán las clasificaciones elaboradas por las federaciones internacional, europea o nacional correspondiente, en las que la persona deportista, de forma individual, es valorada a través de un sistema de puntos o baremo de puntuación. El resultado que computará para la obtención de la calificación como deportista de alto rendimiento será el obtenido en la división o clasificación más alta del deporte o modalidad correspondiente. Como ejemplos, con carácter no exhaustivo, de Rankings internacionales, pueden citarse los de la UCI, WTA, ATP, en el caso de Rankings europeos los existentes en natación, boxeo o judo y en el caso de Ranking nacionales, los de golf o judo.

Para la declaración como deportista de alto rendimiento se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en las ligas nacionales y los campeonatos de España, no considerándose los de los campeonatos de España de comunidades autónomas o de clubes, salvo que sean los únicos campeonatos nacionales de la disciplina deportiva en cuestión. Del mismo modo, tampoco se considerarán los resultados obtenidos en Copas de España, del Rey, la Reina o cualquiera otro similar independientemente de su denominación. Únicamente computarán a efectos de obtener la calificación como deportista de alto rendimiento, la división o la clasificación más alta del deporte o modalidad correspondiente. Así, a modo de ejemplo, y sin finalidad exhaustiva, pueden citarse los Campeonatos de España de Atletismo, Liga Nacional de Atletismo División de Honor, Campeonato de España de Traineras, Liga ACT de Traineras, Campeonato de España de Judo o la Liga Nacional de Clubes de Judo.

En cuanto a la posibilidad de nombramiento como deportista de alto rendimiento por la vía de la concentración en Centros de Alto Rendimiento, Centros Especializados de Alto Rendimiento, Centros de Tecnificación Deportiva o Centros Especializados de Tecnificación Deportiva, se considerarán como tales centros aquellos reconocidos por el Consejo Superior de Deportes y será requisito para el citado nombramiento que la persona deportista se encuentre concentrada o convocada de forma permanente por alguno de los mismos, así como los miembros de programas y planes especiales de preparación deportiva que elaboren las federaciones deportivas cántabras en colaboración con la Consejería competente en materia de deporte.
.

El reconocimiento vigente como deportista de alto nivel o alto rendimiento por el Consejo Superior de Deportes resultará mérito suficiente para obtener el reconocimiento como deportista de alto rendimiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos del art. 4. e) de este Decreto.

Para el reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, será necesaria la cumplimentación y acreditación de los resultados deportivos mínimos conforme al ANEXO II.

La acreditación de los resultados se llevará a cabo con cuanta documentación estime necesaria la persona deportista y aquella otra que de forma imperativa se requiera por la presente norma.